

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que fue allegado el 09 de marzo de 2023, escrito de subsanación de demanda Sírvase disponer lo que en derecho corresponda. Obando, Valle, marzo 22 de 2023.



CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Obando, Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:	Rechaza Demanda
Auto No.	266
Proceso:	Ejecutivo Por Sumas De Dinero
Demandante:	Gildardo por Enrique Giraldo Martínez, administrador del "Conjunto Residencial Caño Cristales - Unidad Inmobiliaria Cerrada U.I.C"
Demandados:	Yaneth Rivas Gómez Ricardo Alberto Rojas Rodríguez
Radicación:	2023-00028-00

Una vez revisada por parte del despacho la presente demanda se advierte que, mediante auto 181 del 03 de marzo de 2023, fue inadmitida, entre los reparos a la misma se indicó que,

"1.El escrito de demanda adolece del acápite en el cual se indique el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales, el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce, de conformidad al numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P". Frente a este reparo el apoderado judicial de la parte actora indica el nombre y correos electrónicos de los demandados, no obstante, no hace mención alguna del nombre de la parte demandante, ni de su administrador, quien es el que otorga el poder.

“2. El certificado expedido por el administrador, documento que se constituye título ejecutivo no guarda una relación con las expensas indicadas en la demanda”. Frente a ello es de manifestar que en el los numerales 1 y 48 de las pretensiones se hace referencia al mismo mes y año con diferente valor, por lo que no guarda relación con el certificado expedido por el administrador.

“4. De conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 el 2001, a la demanda deberá anexarse el Certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior”. Documento que no fue allegado con la subsanación de la demanda.

“5. En el poder el Gildardo por Enrique Giraldo Martínez, administrador del “Conjunto Residencial Caño Cristales - Unidad Inmobiliaria Cerrada U.I.C”, faculta al apoderado para realizar unos cobros de unas expensas adeudadas por los demandados, desde el primero de julio de 2016 hasta el 01 de diciembre del año 2022, sin embargo, en la certificación y en la demanda se hace mención a unas expensas del año 2023, es decir el poder es insuficiente”. A pesar que el poder fue allegado teniendo en cuenta las expensas cobradas del año 2023, sin embargo, el mismo continúa siendo insuficiente, por cuanto el poder es otorgado para cobrar expensas adeudadas desde el 01 de julio de 2016 al 01 de marzo del 2023, y las pretensiones de la demanda van dirigidas a cobro desde el 06 de julio de 2016 al 06 de marzo de 2023.

Luego entonces se concluye que la demanda no fue subsanada de manera integral, por lo que este despacho judicial procederá al rechazo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal Ejecutiva, propuesta por Gildardo por Enrique Giraldo Martínez, administrador del “Conjunto Residencial Caño Cristales - Unidad Inmobiliaria Cerrada U.I.C”, en contra de Yaneth Rivas Gómez y Ricardo Alberto Rojas Rodríguez, por las razones anteriormente anotadas.

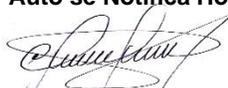
SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones de rigor en los libros radicadores del despacho.

TERCERO: PROCÉDASE con el archivo definitivo de esta actuación.

NOTIFIQUESE

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

Álvaro Tróchez Rosales
ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No.035
El Anterior Auto se Notifica Hoy 23 de marzo de 2023

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDLEO
Secretaria

CONTINUACIÓN AUTO 266 FECHADO EL 22/03/2023